



## **Resolución Jefatural N° 000206 -2024-SUNAFIL/GG/OAD**

Lima, 20 de Diciembre del 2024

### **VISTOS:**

La carta N° 001-2023 de fecha 06 de octubre de 2023 de la Corporación Hotelera Metor S.A., el Informe N° 801-2023-SUNAFIL/GG/ORH de fecha 21 de diciembre de 2023 de la Oficina de Recursos Humanos, el proveído N° 14154-2024-SUNAFIL/GG/OPP de fecha 05 de diciembre de 2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 637-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI de fecha 18 de diciembre de 2024 de la Unidad de Asuntos Financieros, el Informe N° 383-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UACP de fecha 19 de diciembre de 2024 de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; y demás antecedentes; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, (en adelante la Entidad), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo, siendo el responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú (1993): “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, el T.U.O. de la Ley 30225 aprobado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos con repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la citada Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las obligaciones que se generen entre las partes que resulta indispensable que se formalice un contrato, en ese sentido, según el artículo 138°

del mismo cuerpo normativo, se señala que: “El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene salvo en los contratos derivados de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general en los que el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios (...)”;

Que, mediante Informe N° 801-2023-SUNAFIL/GG/ORH de fecha 21 de diciembre de 2023 la Oficina de Recursos Humanos señala que a partir del 06 hasta el 08 de enero de 2023 se tuvo que contar con el servicio de alquiler de ambientes para la evaluación de competencias del proceso de selección de 03 (tres) vocales titulares y 03 (tres) vocales alternos para la implementación de la Segunda Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral, sin existir vínculo contractual, ello debido a que no se contaba con los aplicativos informáticos habilitados;

Que, mediante Carta N° 001-2023 de fecha 06 de octubre de 2023 la CORPORACION HOTELERA METOR S.A. remite la factura electrónica F030 N° 31 por el monto total de S/. 2,352.00 (dos mil trescientos cincuenta y dos con 00/100 soles);

Que, Mediante Proveído N° 13387-2023-SUNAFIL/GG/ORH de fecha 21 de diciembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos emite la Conformidad de Servicios por el pago pendiente al reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa por el servicio de alquiler de ambientes para la evaluación de competencias del proceso de selección de 03 (tres) vocales titulares y 03 (tres) vocales alternos para la implementación de la Segunda Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral;

Que, mediante Memorándum N° 3970-2024-SUNAFIL/GG/OGA/UACP de fecha 04 de diciembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal N° 3581-2024 para reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la CORPORACION HOTELERA METOR S.A., por el servicio de alquiler de ambientes para la evaluación de competencias del proceso de selección de 03 (tres) vocales titulares y 03 (tres) vocales alternos para la implementación de la Segunda Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral;

Que, mediante Proveído N° 14154-2024-SUNAFIL/GG/OPP recaído en H.R. 229598-2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3581-2024, a fin de atender el Reconocimiento de Deuda por el monto ascendente a S/. 2,352.00 (dos mil trescientos cincuenta y dos con 00/100 soles) incluido impuestos;

Que, mediante Memorándum N° 637-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UAFI de fecha 18 de diciembre de 2024 la Unidad de Asuntos Financieros, señala que ha procedido a efectuar la revisión documentaria del expediente, tal como lo señala el numeral 6.2.2.6 de la Directiva N° 002-2019-SUNAFIL/OGA “Directiva que regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de deuda y otras obligaciones para proveedores y contratistas en la SUNAFIL”, evidenciándose que cuenta con la conformidad que sustenta el enriquecimiento sin causa por el servicio de alquiler de ambientes para la evaluación de competencias del proceso de selección de 03 (tres) vocales titulares y 03 (tres) vocales alternos para la implementación de la Segunda Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral para la Oficina de Recursos Humanos a favor de la CORPORACION HOTELERA METOR S.A. por el importe de /. 2,352.00 (dos mil trescientos



## **Resolución Jefatural N° 000206 -2024-SUNAFIL/GG/OAD**

cincuenta y dos con 00/100 soles) incluido impuestos; asimismo se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3581-2024, que otorga cobertura presupuestal para el ejercicio 2024;

Que, mediante el Informe Técnico Legal de vistos, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, señala que se acredita el cumplimiento de los requisitos para un Reconocimiento de Deuda derivada de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, por "Enriquecimiento Sin Causa a favor de la proveedora CORPORACION HOTELERA METOR S.A., por el "servicio de alquiler de ambientes para la evaluación de competencias del proceso de selección de 03 (tres) vocales titulares y 03 (tres) vocales alternos para la implementación de la Segunda Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral", para la Oficina de Recursos Humanos de la SUNAFIL", siendo que se ha verificado que las prestaciones brindadas por la proveedora CORPORACION HOTELERA METOR S.A., se han efectuado sin que medie contrato, por lo que se ha configurado los presupuestos legales de una situación de enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil y las opiniones del OSCE, conforme se detalla;

Que, conforme a lo señalado por la Directiva N° 002-2019-SUNAFIL/OGA "Directiva que regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de deuda y otras obligaciones para proveedores y contratistas en la SUNAFIL", se verifica los elementos que deben concurrir para que se configure las condiciones para reconocer un enriquecimiento sin causa que son detallados en el Informe N° 383 -2024-SUNAFIL/GG/OAD/UACP;

Que, de acuerdo al mencionado Informe Técnico-Legal, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial ha determinado que, contando con la conformidad, el cumplimiento de los requisitos para que se configure un enriquecimiento sin causa, la Certificación Presupuestal correspondiente y habiendo evaluado y sustentado la conveniencia de reconocer de manera directa el pago solicitado, concluye que resulta procedente el Reconocimiento de Deuda solicitado por el mencionado proveedor;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL, de fecha 08 de enero de 2024, se delegó al Jefe de la Oficina General de Administración, entre otras facultades y atribuciones, el aprobar el reconocimiento de deudas y otras obligaciones (numeral 2.5.1.), previa certificación presupuestal e informe de conformidad del área usuaria, en el caso de prestaciones de bienes y servicios conforme los lineamientos o directivas internas de la SUNAFIL con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar y de ser el caso, el inicio de las respectivas acciones legales contra quien corresponda;

Que, en ese sentido, resulta necesario efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar respecto de los funcionarios y/o servidores públicos que correspondan por los hechos expuestos materia de análisis, por lo que, se recomienda poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUNAFIL, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar para que analice si corresponde o no el inicio de las acciones administrativas de determinación de responsabilidades;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Unidad de Asuntos Financieros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL y el numeral 2.5.1 de la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL, que delega facultades y atribuciones a la Oficina de Administración;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **APROBAR** el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la CORPORACION HOTELERA METOR S.A., con RUC 20386303003, por el servicio de alquiler de ambientes para la evaluación de competencias del proceso de selección de 03 (tres) vocales titulares y 03 (tres) vocales alternos para la implementación de la Segunda Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral el 10 de enero de 2023, por el monto total de **S/ 2,352.00 (dos mil trescientos cincuenta y dos con 00/100 soles)**.

**Artículo 2°.** – **DISPONER** su abono con cargo al presupuesto institucional autorizado para el ejercicio presupuestal 2024, por los fundamentos expresados en el presente acto resolutivo.

**Artículo 3°.** – **NOTIFICAR** a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Unidad de Asuntos Financieros, para que en mérito a la presente resolución realicen los trámites de pago necesarios en atención a sus competencias.

**Artículo 4°.** – **REMITIR** copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para su derivación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo 5°.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal web de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION